



Clase de proceso	Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Yenny Yiselly Barrera Rojas
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00446 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Téngase por contestada la demanda por parte de los curador ad litem designados a Santiago Castiblanco Barrera y de los herederos indeterminados del señor Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.).

*Téngase la demanda por no contestada por Diego Armando Castiblanco Reyes.

*Frente a la renuncia de los apoderados de la demandante y el demandado Diego Armando Castiblanco Reyes, se ordena requerirlos a los correos electrónicos yisellybarrera@gmail.com y dcastiblanco@ucentral.edu.co; respectivamente, para que acudan al proceso a través de la figura de postulación (mediante apoderado).

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O UNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Febrero 11 de 2021
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante en páginas 13 a 60 de 01Cuaderno1UnionMaritalDehecho, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor: Diego Armando Castiblanco Reyes.

Se decreta el testimonio de: Doris Vaquero Roldan, Ernesto Antonio González Agudelo, Nelly Duque Londoño y María del Rosario Ramos Pardo.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS)

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yenny Yiselly Barrera Rojas

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria